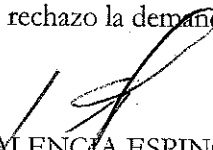


146

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 18 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00112-00
PROCESO: MONITORIO HOY VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO TORO PINEDA
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO.

AUTO No 0723.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 28 de mayo de 2021, notificado por estado No. 060 del 04 de junio de 2021 que tiene en cuenta los documentos que en original allegara la apoderada de la parte demandada, y en atención al escrito presentado por la parte demandante, donde aporta la consignación de los gastos previos fijados para la perito.

Expresa el recurrente en su escrito que, en audiencia del 11 de mayo de 2021, dentro del incidente de tacha documental se dispuso la practica de la prueba pericial grafológica sobre el contrato original de trabajo, y el otro si original del contrato de trabajo, suscritos ambos entre las partes.

Para lo anterior se concedió el termino de 5 días hábiles a las partes para aportar los documentos en físico, originales.

Que, intentó acercarse a la oficina del Palacio de Justicia, y no se le fue posible, por lo que se venció el plazo sin poder aportar lo requerido; informo esta situación mediante correo electrónico, con el cual adjuntó original del "memorando sobre condiciones de la prestación de los servicios de director comercial" fecha del 19 de septiembre de 2019 con firmas sobrepuestas sobre el mismo, y que además no tiene en sus archivos original del documento "contrato de trabajo", y que desconoce el presentado por la parte demandada.

Se decretó la práctica de la prueba pericial grafológica sobre ambos documentos, concediéndose 5 días hábiles para aportar los documentos originales, la parte recurrente manifestó la imposibilidad de aportar el documentos, por no poder acceder al Palacio de Justicia para entregarlo; puso en conocimiento del despacho que no cuenta con uno de los documentos objeto del tramite incidental, como si tenia la posibilidad de aportar el otro documento "memorando sobre condiciones de la prestación de los servicios de director comercial".

Que por error involuntario del despacho no fueron tomados en cuenta los pronunciamientos de la parte actora, como es contar con uno de los documentos sobre los que se practicara la prueba grafológica, y la imposibilidad de aportarlo al proceso envista de la coyuntura nacional e imposibilidad de acceso a las instalaciones del Despacho.

Por todo lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida, y en consecuencia disponer la recepción del documento original "memorando sobre condiciones de la prestación de los servicios de director comercial", indicando el medio a través del cual deberá ser aportado.

Del anterior recurso y de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso se procedió a correr traslado a la parte demandada, quien guardó silencio.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se

confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que no le cabe razón a este, por cuanto, y como se dijo en el auto recurrido, menester se hacia para el proceso que se allegaran los documentos originales que efectivamente fueron aportados por la parte demandada; y como bien indicó la parte recurrente, no cuenta con ellos en original, cumpliéndose de esta manera el objetivo de lo requerido.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante;

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

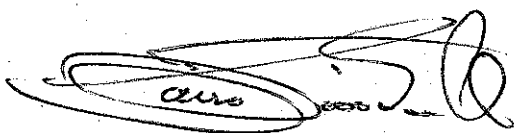
RESUELVE:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto del 28 de mayo de 2021, notificado por estado No. 060 del 04 de junio de 2021.

2.- Toda vez que han sido consignados los dineros fijados como gastos previos para la perito nombrada, hágase entrega a la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

RECORRIDO DE CIVIL NOTIFICADO
del _____ de _____ de 2021
En estado No. 64 de hoy
Notifíquese a las partes el auto anterior
vlu
Secretaría